





REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO DE INTERNACIONALIZACIÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Dr. Víctor Antonio Corrales Burgueño
RECTOR

Dr. José Alfredo Leal Orduño
SECRETARIO GENERAL

LAE y MA Manuel de Jesús Lara Salazar
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MC María de la Luz Hernández Reyes
SECRETARIA ACADÉMICA

Dr. Ismael García Castro
DIRECTOR DE INTERCAMBIO Y VINCULACIÓN ACADÉMICA

D.R. © UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Ángel Flores s/n, Centro, 80000, Culiacán, Sinaloa

DIRECCIÓN DE EDITORIAL

Edición con fines institucionales. Distribución gratuita.

Impreso y hecho en México.

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO DE INTERNACIONALIZACIÓN



REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO DE INTERNACIONALIZACIÓN

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.	9
CAPÍTULO II. De la integración	10
CAPÍTULO III. De las funciones	13
CAPÍTULO IV. Del funcionamiento	15
CAPÍTULO V. Del Presidente y los Secretarios.	18
CAPÍTULO VI. De las comisiones	21
TRANSITORIOS	23



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento del Consejo de Internacionalización de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Artículo 2

El Consejo de Internacionalización es la instancia de asesoría y consulta del Rector, la cual tiene como tarea fundamental revisar los planes y programas en la materia y emitir sus opiniones y sugerencias para su mejor integración, adopción y desarrollo dentro de la Institución, así como establecer las pautas de coordinación y colaboración que deban darse entre las Dependencias Administrativas y las Unidades Académicas de la Universidad para promover su internacionalización.

CAPÍTULO II

De la integración

Artículo 3

El Consejo de Internacionalización de la Universidad Autónoma de Sinaloa estará integrado por:

- I. El Rector, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario General, quien será el Secretario;
- III. El Director General de Vinculación y Relaciones Internacionales, quien será el Secretario Ejecutivo;
- IV. El Secretario de Administración y Finanzas;
- V. La Secretaria Académica Universitaria;
- VI. Los Vicerrectores de cada una de las Unidades Regionales;
- VII. Los Presidentes de los Colegios por Áreas afines del Conocimiento;
- VIII. El Director General de Servicios Escolares;
- IX. El Director General de Investigación y Posgrado;
- X. El Director General de Extensión de la Cultura y los Servicios;
- XI. El Coordinador General de Planeación y Desarrollo;
- XII. La Directora del Centro de Políticas de Género para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XIII. El Director de Estudios Internacionales y Políticas Públicas;

- xiv. El Coordinador General de los Centros de Idiomas;
- xv. El Director General de las Escuelas Preparatorias;
- xvi. El Director General de Comunicación Social;
- xvii. La Directora de Editorial; y
- xviii. El Director de Deportes.

Además de los anteriores, serán miembros del Consejo de Internacionalización los asesores externos que sean designados por el Rector.

Artículo 4

Los miembros del Consejo de Internacionalización gozarán de voz y voto.

Artículo 5

El Consejo de Internacionalización se instalará en la primera sesión que se celebre.

Artículo 6

El Presidente del Consejo de Internacionalización tendrá a su cargo la representación del mismo. En sus ausencias, será sustituido por el Secretario.

Artículo 7

En caso de ausencia del Secretario o cuando éste sustituya al Presidente, el Secretario Ejecutivo realizará sus funciones como Prosecretario, quien conservará el derecho a voz y voto y fungirá como tal mientras dure la ausencia.

Artículo 8

La posición de miembro del Consejo de Internacionalización será permanente para los titulares de las dependencias universitarias durante su cargo. Tendrá carácter honorífico, personal e intransferible.

Artículo 9

La posición de miembro del Consejo de Internacionalización para los asesores externos que sean designados por el Rector será de dos años y podrán ser designados para un periodo inmediato de igual duración.

CAPÍTULO III

De las funciones

Artículo 10

El Consejo de Internacionalización tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer políticas, lineamientos generales y estrategias que fortalezcan la articulación y operación de las acciones de internacionalización de la Universidad;
- II. Asesorar a las autoridades universitarias sobre iniciativas y programas relacionados con la internacionalización de la Universidad;
- III. Aprobar y dar seguimiento al Programa para la Internacionalización de la Universidad;
- IV. Evaluar los avances en materia de internacionalización de las Dependencias Administrativas y Unidades Académicas;
- V. Recomendar acciones que favorezcan el establecimiento de relaciones internacionales y acciones de colaboración académica con instituciones académicas, públicas, sociales y privadas;
- VI. Formular y evaluar su plan y programa de trabajo anual;
- VII. Mantener informadas a las autoridades universitarias colegiadas de las actividades del Consejo; y

VIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IV

Del funcionamiento

Artículo 11

El Consejo de Internacionalización celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se llevarán a cabo al menos una vez al año. Las extraordinarias, cuando así lo determine el propio Consejo, lo solicite el Presidente o cuando la urgencia del asunto lo amerite.

Artículo 12

Las sesiones serán convocadas por el Presidente y, en caso de ausencia, por el Secretario, quien en la sesión respectiva tendrá los derechos y obligaciones inherentes al cargo. Las sesiones podrán declararse permanentes e integrarse de varias reuniones.

Artículo 13

En las sesiones, se observarán las reglas siguientes:

- I. Serán convocadas por el Secretario, previo acuerdo con el Presidente;
- II. La notificación para las sesiones se hará en los domicilios y en los correos electrónicos registrados de los miembros del Consejo, al menos con cinco días hábiles de anticipación. Cuando la sesión tenga carácter de extraordinaria, se

citará con al menos dos días hábiles de anticipación, excepto que se trate de asuntos urgentes;

- III. Las convocatorias serán por escrito y contendrán:
- a) Las indicaciones de lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión; y
 - b) El orden del día propuesto;

Las convocatorias se acompañarán de la documentación respectiva y el acta de la sesión anterior, en su caso.

- IV. Para celebrar la sesión en primera convocatoria, se requerirá de *quórum* y de la presencia del Presidente. Habrá *quórum* con la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo;
- V. La inexistencia de quórum podrá ser declarada por el Presidente una vez que transcurran treinta minutos contados a partir de la hora convocada;
- VI. En caso de no haberse celebrado la sesión en la fecha primeramente convocada, deberá hacerse una segunda convocatoria cuyo plazo de notificación será de al menos dos días hábiles de anticipación, y se podrá omitir el envío de documentos;
- VII. La sesión así convocada podrá llevarse a cabo con los miembros que concurran;
- VIII. Los acuerdos en el Consejo se adoptarán por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión;
- IX. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- X. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes; y
- XI. Las votaciones serán preferentemente económicas.

Artículo 14

Las sesiones del Consejo se celebrarán de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación del quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior, en su caso;
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día; y
- V. Asuntos generales, en su caso.

Cuando las sesiones sean convocadas para un solo efecto, no se tratarán asuntos generales.

Artículo 15

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a personas físicas o morales a través de sus representantes, cuando así lo considere conveniente.

Artículo 16

Las sesiones serán públicas, a menos que el Consejo acuerde lo contrario, y se celebrarán en las instalaciones de la Universidad o en el lugar que se estime conveniente.

CAPÍTULO V

Del Presidente y los Secretarios

Artículo 17

El Presidente del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Consejo ante las autoridades universitarias y organismos o dependencias externas;
- II. Ser el ejecutor de los acuerdos que, por su propia naturaleza, correspondan al Consejo y presentar a través del Secretario las propuestas de acuerdos a las autoridades universitarias colegiadas para su cumplimiento en los asuntos de su competencia;
- III. Designar a personas asesoras externas para fungir como miembros del Consejo;
- IV. Invitar a personas físicas o morales a través de sus representantes, cuando así lo considere conveniente;
- V. Las demás que sean afines.

Artículo 18

El Secretario del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Presidente la convocatoria y el orden del día de la sesión respectiva;

- II. Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos correspondientes al desahogo del orden del día;
- III. Pasar la lista de asistencia y verificar el quórum;
- IV. Conducir las sesiones con orden, precisión y fluidez;
- V. Coordinar el cumplimiento del orden del día en las sesiones;
- VI. Realizar el cómputo de los votos emitidos;
- VII. Llevar el registro de los acuerdos y el seguimiento de los mismos;
- VIII. Llevar el registro de las comisiones que se integren;
- IX. Presentar a las autoridades universitarias colegiadas las propuestas de acuerdos para su ejecución en los asuntos de su competencia;
- X. Llevar el registro de los integrantes del Consejo, de los reemplazos y de nuevos integrantes; y
- XI. Las demás que sean afines.

Artículo 19

El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Presidente y Secretario del Consejo los asuntos que le encarguen;
- II. Integrar las convocatorias respectivas y la documentación correspondiente al desahogo del orden del día;
- III. Elaborar las actas de cada sesión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y documentar su cumplimiento;
- V. Proponer la integración y funcionamiento de las comisiones que se requieran;
- VI. Coordinar los eventos y actos que acuerde el Consejo;

- VII. Mantener informados a los miembros del Consejo sobre los asuntos que les correspondan;
- VIII. Asesorar a los miembros del Consejo, así como a los reemplazos y nuevos integrantes; y
- IX. Las demás que sean afines.

Artículo 20

De cada sesión, se levantará un acta sobre los puntos tratados relativos al orden del día, así como la relación de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO VI

De las comisiones

Artículo 21

El Consejo de Internacionalización podrá funcionar a través de comisiones permanentes y especiales para el tratamiento de asuntos específicos que sean de su competencia. Las comisiones podrán contar con asesores que tendrán voz, pero no voto.

Artículo 22

Las comisiones se integrarán con al menos cinco miembros. En las comisiones especiales, los miembros durarán el tiempo que fije el Consejo para la emisión de los dictámenes.

Artículo 23

Cada comisión elegirá de entre sus miembros a un Coordinador, quien en sus ausencias será sustituido por un miembro de la comisión presente en la reunión.

Artículo 24

Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias para el desahogo de los asuntos encomendados por el Consejo y funcionarán válidamente con al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25

Las comisiones se reunirán de forma pública, a menos que el Consejo determine lo contrario.

Artículo 26

El Consejo de Internacionalización determinará en cada caso el plazo para la emisión del dictamen que contendrá la recomendación o propuesta correspondiente. El Presidente, en todos los casos, comunicará las recomendaciones o propuestas a nombre del Consejo.

TRANSITORIOS

Primero

El presente reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 09 de julio del 2010 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión de la Universidad.

Segundo

El Consejo de Internacionalización será nombrado por el Rector y ejercerá sus funciones a los sesenta días siguientes a la aprobación del presente reglamento.

Tercero

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Reglamento de integración y funcionamiento del Consejo de Internacionalización se terminó de imprimir en septiembre de 2010 en los talleres de la Imprenta Universitaria, ubicados en Ignacio Allende esquina con Josefa Ortiz de Domínguez, en la colonia Gabriel Leyva, Culiacán, Sinaloa.
La edición consta de 1000 ejemplares.